



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCION DE CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL

Expediente N° 2013-0384-TRA-PI

Oposición a inscripción de la marca de fábrica y comercio “NUTRIMÚ” (30)

COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente Origen N° 2012-7731)

Marcas y otros Signos Distintivos.

VOTO N° 1002 -2013

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas con treinta y cinco minutos del diecinueve de setiembre de dos mil trece.

Corrección de oficio del error material cometido en el Voto N° 873-2013, dictado dentro del presente expediente.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Visto el error material que contiene el Voto N° 873-2013, emitido por este Tribunal a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del seis de agosto de dos mil trece, visible a folios setenta y siete al setenta y nueve del expediente, en el cual se omitió indicar “**DOS PINOS**” en la razón social del apelante, después de “**LECHE**” y antes de “**R.L.**”, en folio setenta y siete, línea cinco del primer **RESULTANDO**; folio setenta y ocho, línea siete; folio setenta y nueve, línea cuatro del **POR TANTO**; con fundamento en los artículos 157 de la Ley General de la Administración Pública y 31 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo número 354556-J del 30 de marzo de 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 31 de agosto de 2009, se procede a corregir el



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

mismo, debiendo leerse correctamente la razón social de la empresa apelante “**COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.**”, en las citadas líneas.

POR TANTO

Con fundamento en lo antes considerado, se corrige el error material en folio setenta y siete, línea cinco del primer **RESULTANDO**; folio setenta y ocho, línea siete; folio setenta y nueve, línea cuatro del **POR TANTO**, del Voto N° 873-2013, para que se lea correctamente la razón social de la empresa apelante “**COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.**”. En todo lo demás, se mantiene incólume dicha resolución.- **NOTIFÍQUESE**.-

Zayda Alvarado Miranda

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Roberto Arguedas Pérez

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora